

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE FACULTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA QUE SEA LA ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EN CUMPLIMIENTO AL ANEXO 13, NUMERAL 33 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma, se encargó de redistribuir competencias en materia de organización de los procesos electorales entre la federación y los estados, creando el Sistema Nacional de Elecciones.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIFE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG164/2020, a través del cual reformó el Reglamento y sus respectivos anexos, modificaciones entre las cuales destacan las referentes al PREP.
- VII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- VIII. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-020/20, designó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, recayendo dicha responsabilidad en la Dirección de Organización.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- X. En la misma fecha, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-037/2020, el Consejo General constituyó el COTAPREP.
- XI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.
- XII. El nueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto emitió la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del

Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del once al veinticinco de enero del presente año.

- XIII.** Mediante el oficio INE/UNICOM/0143/2021, de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, signado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática, remitió el Acuerdo INE/CCOE004/2021, aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, del Instituto Nacional Electoral, de fecha once de enero del citado año, en el cual se acordaron las modificaciones técnicas y operativas al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP, así como al Anexo 18.5 relativo a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos correspondiente al PREP, ambos del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, en el citado acuerdo se estableció en el artículo transitorio, que la modificación del numeral 33, del Anexo 13, del Reglamento, respecto a los entregables, para los Procesos Electores Locales 2020-2021, su remisión sería a más tardar 15 días posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo INE/CCOE004/2021.

- XIV.** En sesión especial de la Comisión de Organización, de fecha veintidós de enero del presente, a través del acuerdo A.1/CPOE/ESP/22012021, facultó al Presidente de la CPOE, solicitar al Consejero Presidente del Instituto, someter a la aprobación del Consejo General facultar a dicho Órgano Auxiliar, para que sea el encargado de dar seguimiento al PREP, efectuando sesiones diferenciadas respecto al desarrollo e implementación del PREP, convocando a las Representaciones Partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante este Organismo, únicamente a las sesiones informativas respecto a esos temas.

El Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Organización, mediante memorándum IEE/CPOE-018/2021, de fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General lo mencionado en el párrafo previo, con la finalidad de que, por su conducto, se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.

- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticuatro de enero del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veinticinco de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento

e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, se señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los

términos de la misma, quienes ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

b) LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que el INE tiene como atribución, en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, entre otras atribuciones, tiene la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el diverso 104, párrafo 1, inciso k), precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

c) Reglamento

El artículo 1, numeral 1, establece que dicho instrumento jurídico tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL en las entidades federativas.

En lo que respecta al numeral 2 del artículo antes mencionado, señala que la observancia de dicho ordenamiento es general y obligatoria para el INE y los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; para los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

El artículo 336, numeral 1, contempla las disposiciones referentes al PREP, las cuales tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del mencionado programa. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

En correlación al diverso antes citado, el artículo 338, numeral 1, dispone que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Además, el numeral 2, inciso b), del artículo 338, dispone que, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate; la implementación y

operación del PREP será responsabilidad de los OPL, cuando se trate de elecciones de Diputaciones al Congreso Local, Ayuntamientos y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

Que el artículo 354, numeral 1, señala que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

El numeral 32, del Capítulo IV "*Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones*", del Anexo 13 del Reglamento, en su artículo 32 establece que la instancia interna del OPL deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE.

Es importante mencionar que, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, en el Acuerdo INE/CCOE004/2021 se estableció que para los Procesos Electores Locales 2020-2021, su remisión sería a más tardar 15 días posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo.

d) Código

El artículo 305, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, en lo que respecta al tercer y cuarto párrafo del artículo en estudio, precisa que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE.

Aunado a lo anterior, el párrafo quinto del artículo 305, establece que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación iniciará a las dieciocho horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte, el diverso 306, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

De este modo, se entiende que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por los funcionarios de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de las y los ciudadanos del Estado de Puebla, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas actas como única fuente de información del sistema.

3. DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

El artículo 108 del Código establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde. Señalando en su segundo párrafo que funcionará de manera permanente la Comisión de Organización.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar la observancia y el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CCOE004/2021, a través del cual aprobó modificaciones al Anexo 13 "*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*" del Reglamento, en los artículos 16, 32 y 33 del citado Anexo 13, se requiere contar con una Comisión que dé puntal seguimiento al PREP y permita contar con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

En ese contexto, es de referirse que el artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Instituto, señala que las Comisiones Permanentes tienen por objeto supervisar, vigilar, y coadyuvar con las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones; en lo que respecta al artículo 15, inciso a), del citado Reglamento, la Comisión de Organización, tiene como atribución, supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, misma que fue designada como instancia interna para coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En este sentido, se debe tomar en consideración la naturaleza de las actividades a realizar, por lo que se estima pertinente que la Comisión que dé seguimiento al PREP,

sea la Comisión de Organización, con la finalidad de eficientar los trabajos a realizarse, así como tomando la experiencia sobre las actividades relativas al PREP.

Como ya se ha referido, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo INE/CCOE004/2021, así como al anexo 13, numeral 33 del Reglamento, este Consejo General considera que sea la Comisión de Organización, la que dé seguimiento a las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; asimismo deberá:

- Informar sobre la implementación y operación del PREP.
- Conocer las actividades ejecutadas por el Comité Técnico Asesor del PREP.
- Dar seguimiento al correcto funcionamiento del PREP para garantizar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Ahora bien, es de precisarse que la Comisión de Organización, efectuará sesiones diferenciadas, separando los temas inherentes a la Dirección de Organización Electoral del Instituto plasmadas en su Bitácora de Tareas 2021, de las relativas al seguimiento del PREP, las cuales serán exclusivamente de carácter informativo. A dichas sesiones se invitará a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, a fin de que participen en las mismas.

La realización de las sesiones informativas descritas en el párrafo que antecede de la Comisión de Organización, materia de este Acuerdo, se ajustará a lo establecido por este Consejo General en el Acuerdo CG/AC-003/2020, así como a lo dispuesto en el artículo 15, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, respecto de las rondas de intervenciones.

Aunado a lo anterior, es de precisar que las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso de las candidaturas independientes, que acudan a las sesiones de carácter informativo de la Comisión de Organización, que dé seguimiento a las actividades del PREP, tendrán voz, pero no voto. De igual forma, conforme lo dispuesto en el numeral 32, del Anexo 13, del Reglamento, dichas sesiones serán públicas, por lo que serán transmitidas en tiempo real, a través de las redes sociales del Instituto, en la misma forma que se transmiten las sesiones de este Consejo General.

Por último, es de precisarse que las sesiones diferenciadas relativas al seguimiento del PREP que realice la Comisión de Organización, iniciaran a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirán con el informe final que se remita respecto de las actividades del PREP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33, numeral 27 del Anexo 13 "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)" del Reglamento.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Facultar a la Comisión de Organización, para que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP.
- Facultar a la Comisión de Organización, para que, de conformidad con el Reglamento de Comisiones, invite a las representaciones de los partidos y, en su caso, de candidaturas independientes, a las sesiones relativas al seguimiento del PREP.
- Las sesiones diferenciadas que para el efecto realice la Comisión de Organización, serán públicas y de carácter informativo.
- Las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso las candidaturas independientes, que se integren a las sesiones de la Comisión de Organización, materia de este acuerdo; tendrán voz, pero no voto.
- Las sesiones diferenciadas, materia de este acuerdo, que realice la Comisión de Organización, inician a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluyen con el informe final que se remita respecto de las actividades del PREP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33, numeral 27 del Anexo 13 "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)" del Reglamento.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- d) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, para su conocimiento; y
- e) Al COTAPREP, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Organismo Electoral a efecto de que dé seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares, según se estableció en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.